# Oficial MADRID Boletin 3

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM.	4	017	er i fallige at j	Marte	7 de Abri	il.			Año 1857.
						_			
		PARTE OF	ICIAL.		1 13		Material de id	881,780	
-		TAILE OF	IOIABI		18		Personal de telégrafos	468,000	
					20		Material de id Personal de establecimientos ar-	87,000	
		Presidencia del Conse	jo de Ministro	s. ,]	-	•	tísticos	26,791	
					21		Material de id	13,458	
S. M. l	la R	eina nuestra Señora (Q. D. G.)y s	su augusta Real fai	milia, continúan en	22	2.	Personal de la fiscalía de im-		
esta corte	sir	novedad en su importante salu	d.	mina, commun ca	1		prenta	26,667	
					. 1	)	Obligaciones reconocidas des-		
		-	•				pues de terminados los ejer- cicios	2,800	
		MINISTEDIO DE H	A OTENA		1		Ciclos	2,000	4.331,214
		MINISTERIO DE H.	ACIENDA.				Lilom and possition sin name non		
DIRECCION G	CENE	RAL DEL TESORO PUBLICO.	WES D	E ABRIL DE 1857.	, ,	)	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de pre-		
Dinaction 6							supuestos		1,41708
									.,,
Disribucion de dicho	de me	fondos por capítulos de los presu s, aprobada en Consejo de Ministr	puestos para satisfo os, conforme al art	acer las obligaciones t. 24 de la ley de 20	SECCION	DE	CIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.	. 1.0	
ae jeore	TO C	de 1850. PRESUPUESTO D	E 1057		Continue		Demonal de la Administracion		
		I RESULTED D	L 1007.		Capítulo 1	ı.°	Personal de la Administracion central	146,000	
		_			9	. 0	Material de id	40,666	
		(CONCLUSION	r.)		3	5.°	Personal de Agricultura	15,349	
					. 4	i.°	Material de id	404,675	
SECCION I	UNI	ECIMA.—Ministerio de Marina.	Reales. Cénts.	Reales. Cénts.	5	.°	Personal de Montes	95,554	
0-44-		Demonal de la administration			0.75	j.°	Material de id	23,979	
Capítulo 1	1.°	Personal de la administacion	96 000		0.00	.°	Personal de Minas	140,521	
9	2.*	Central	86,000 41,800		1 6	•	Idem de industria	26,536 833	
	5.°	Personal del Cuerpo general de	41,000		10	).	Personal de Comercio	20,230	
		la Armada, sus ausiliares y el			11		Material de id	8,944	
		administrativo	769,064		12	2.	Personal de comisiones espe-		
	4.°	Material de id	115,192				ciales	10,749	
5	<b>5.°</b>	Personal de las oficinas de los	70 177		13		Material de id	16,100	
6	6.°	Departamentos  Material de id. de Sanidad	32,177 18,406		15		Personal de escuelas especiales.  Material de id	315,986 94,939	
	7.°	Personal de tercios navales	255,809		16		Personal de corporaciones artís-	04,000	
	8.°	Material de id	33,271			1	ticas	8,950	
9	9.°	Personal de arsenales	1.256,914		17		Material de id	2,875	
10		Material de id	551,963		18.	•	Personal del Museo nacional de	¥ 100	
11		Personal de buques armados	415,318		1 40		pinturas	5,400	
12 13		Material de id  Personal de establecimientos	157,147		19.		Material de id Personal de pensionados de be-	2,500	
10	<b>J.</b>	científicos	98,607		1	•	llas artes	11,000	
14	4.	Material de id	2,000		21.		Material de gastos generales de		
15		Personal de correos marítimos	488,154				la enseñanza especial	24,640	
16		Material de id	550,141		22.	•	Personal del Consejo de Instruc-	. 200	
17		Personal de Juzgados	9,028		25.		cion pública	4,500 28,060	
18 19		Material de gastos diversos	67,910 285		24.		Idem de instruccion primaria  Material de id	5,932	
20		Personal de hospitalidades  Material de id	30,750		25		Personal de instruccion secun-	0,002	
21		Obligaciones reconocidas despues	00,100				daria	89,326	
		de terminados los ejercicios	7.750,750	100	26.		Idem de id. superior	631,000	
				6,730,646	27.		Material de idem	75,914	
Adicional.		Adquisicion de efectos para la			28.	•	Personal de escuelas del Nota-	19,739	
		construccion de tres goletas		116,000	29.		riado	2,412	
		para Filipinas	••	110,000	30.		Personal de corporaciones cien-	2,712	
SECCION	N D	UODECIMA. —Ministerio de la					tificas y literarias	5,404	
	-	Gobernacion.			31.		Material de idem	15,333	
					32.		Personal de establecimientos		
Capítulo 1	1."	Personal de la Secretaria del	100 000		33.		científicos y literarios  Material de idem	43,775	
•		Ministerio	189,600 65,333		54.		Gastos generales de instruccion	19,915	
3	z. 3.•	Material de id Personal del Consejo Real	191,250		04.		pública	59,987	
	š.•	Material de id	6,000		35.		Personal del cuerpo de Ingenie-	-5,00	
	5.°	Personal de Gobiernos de pro-					ros de Caminos , Canales y		
		vincia	518,400		=-		Puertos	211,420	
	6.	Material de id	155,860		36.		Material de la Junta consultiva	97 000	A DESCRIPTION OF THE PARTY OF T
	7.°	Personal de vigilancia pública	500,674		37.		y escuelas especiales de id	27,000 4 986 859	
	3.°	Material de id	70,415 83,333		37. 38.		Idem de carreteras Idem de caminos de hierro	1.986,852 141,970	
11		Idem de la Guardia civil Personal de beneficencia	6,125		39.		Idem de puertos, faros, boyas	141,010	
13		Material de id	820,070		00.		y valizas	1.141,710	STATE .
14		Personal de policia sanitaria	78,721		40.		Idem de canales, navegacion flu-		
15	5.	Material de id	25,417				vial y conduccion de aguas	2.389,392	
16	i.	Personal de establecimientos pe-			41.		Personal del Sindicato del riego		4.5

Personal de establecimientos pe-

nales.....

115,520

1,000

de Lorca.....

Personal del Sindicato del riego

·							
			_ 2-		•		
Crédito perm.	Construccion de nuevas líneas	53,002	· †	16. 17.	Material de id Personal de almacenes y alfolies	676	
. 44.	telegráficas	00,002		18.	de id	42,721 1.628,46250	
	pues de terminades los ejer- cicios	77,706	8.447,755	19. 20.	Premios à aprehensores de id Personal de la fabrica de papel	1,200	
45.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de pre-		0.777,700	21.	sellado	13,291	
<b>V</b> •	supuesies	• •	700	22.	timbrades	1 <b>30,000</b> 35,550	
SERVICIO EST	RAORDINARIO DE OBRAS PUBLICAS.			23. 24.	Premios à denunciadores de id. Personal de fabricacion de pól-	9,800	
Unico	Reparacion de carreteras y obras nuevas	•	8.401,580	25.	vora	62,914 500,000	
SECCION DEC	MACUARTA.—Ministerio de Ha-			26.	Personal especial de administra- cion de id	916	
	cienda.		·	27. 28.	Gastos de administracion de id. Premios à aprehensores de id	147,600 200	•
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	61,282		29.	Gastos de fabricación y premios de espendición de documentos	90 700	
2.° 5.°	Material de idem Personal de las dependencias del	22,602		30.	de vigilancia pública Idem id. de papel de matrículas,	29,700	
4.°	Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id	222,281 8,583	·	4.2	títulos y diplomas	••	
5.° 6.°	Personal del Tesoro público  Material de idem	284,016 507,870			nas y policía sanitaria.		•
7.*	Personal de la Caja de Depó- sitos	<b>33,750</b>		31.	Personal de la administracion provincial de Aduanas	372,9536 <sup>5</sup>	
8. <b>•</b> 9.•	Material de idem	8,498		32. 33.	Material de id  Personal del cuerpo de Carabi-	83,4647.	
10.	tral y provincial	415,564		34.	Material de id	5.861,642 571,958	
11.	Personal de contribuciones é impuestos	54,272 556,675		<b>55.</b>	Personal del Resguardo de puer- tas	156,667	
12. 13.	Material de idem	46,241 <b>29</b> 6,461		36. 37.	Material de id  Devolucion de ingresos de ejer-	<b>5,650</b> ·	
14. 15.	Material de idem	82,795 45,041	ĺ	38.	cicios cerrados de Aduanas Policía sanitaria	39,463	
16. 17.	Material de idem  Premios à constructores de buques de mas de 400 tone-	49,992	·	Lolerías,	Casas de Moneda y Minas.		
<b>18.</b>	ladas Personal de Loterias, Casas de	••.		39. 40.	Personal de Loterias	574,076 96,062	<del></del> .
19.	Moneda y Minas	<b>54,499</b> <b>4,500</b>	·	41. 42.	Ganancias de id Personal de Casas de Moneda y	6.216,500	
20. 21.	Personal de Bienes nacionales Material de idem	317,199 24,607		43.	departamento del grabado  Material de id	75,424 269,562	
22. 23.	Personal de Juntas y comisiones.  Material de idem.	54,871 4,545		44.	Personal de las minas de Alma- den, Almadenejos y Alcaraz	200,002	
24.	Personal de la Asesoria del Mi- nisterio de Hacienda.	113,125		45.	de Sevilla	4,099 377,553	
<b>25.</b> Capitulo <b>26.</b>	Material de idem	18,852		46.	Personal de las minas de Li- nares.	5,833	
27.	nistracion central de Hacienda. Material de id	16,353 1,200		47. 48.	Material de id	1 <b>2</b> 5,816	
28.	Personal de las dependencias de la Deuda pública	219,281		49.	tinto	10,810 686,57188	
<b>29.</b> 30.	Material de id	24,557		50.	Personal de las minas de Falset y Marbella	<b>500</b>	
31.	y presupuestos	67,240 88,99942		51.	Material de id	79	
<b>53.</b> <b>5</b> 5.	Gastos eventuales  Devolucion de ingresos de ejer-	67,999	}		del Estado y de secuestros.	4 400 MOO	
	cicios cerrados	••	3.753,52142	52. 53.	Gastos de administracion Devolucion de ingresos de ejer-	1.109,560	
<b>36</b> .	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definiti-			•	cicios cerrados	<b>296,601</b>	
Adicional	vas de presupuestos Obras de la nueva fábrica de mo-	••	520	54.	Ramos centralizados.  Gastos de los ramos de Estado.	<b>5,200</b>	
~ <b>~</b>	neda y timbre	••	••	55. 56.	Idem de los de Gracia y Justicia Idem de los de Marina	3,600 24,072	•
	CIMAQUINTA.—Gastos de contri- iones y rentas públicas.				amos de Gobernacion.	#-)~* <b>#</b>	
Con	tribuciones é impuestos.			57.	Personal de Correos	<b>2</b> 73, <b>2</b> 25	
Capitulo 1.º	Asignacion para investigadores de la contribucion industrial y		!	58. 59.	Material de id	2.260,374	•
2.°	de comercio	16,568		60.	cion de sellos de correos Obligaciones reconocidas des-	55,250	
2. 5.•	cho de hipotecas  Personal del impuesto de minas.	62,431 11,995			pues de terminados los ejerci- cios	••	
4.• 5.•	Idem de puertas y consumos  Material de id	690,997 31,007		61.	Personal de los ramos de Fo- mento	29,407	
6.		16,075		62.	Material de id	157,540	
7. <sup>9</sup> 8.°	Material de id	90,860			Ramos del Tesoro.		
<b>.</b>	blecimientos penales	54,060		63.	Personal del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda	4,333	
	Rentas estancadas.	•		64. . 65.	Material de id Personal del giro mútuo de Cor-	3,333 5 875	
9.*	bacos	89,316		66.	Material de id	5,875 11, <b>945</b>	
10. 11.	Material de id	5.714,14 <b>5</b> 1.635,500		67.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios	••	27.298,46483
12. 13.	Premios à aprehensores de id Personal de fábricas de sal	61,400 136,392		68.	Idem que resultan sin pagar por		<u></u>
14. 15.	Material de id Personal del resguardo de id	<b>39</b> 9,45 <b>6</b> <b>2</b> 92,857	1		las cuentas definitivas de <b>pre-</b> supuestos	••	896,824
			•				

PRESUPUESTO ESTRÁORDINARIO DE LOS PRODUCTOS DE LA VENTA DE LOS BIENES DEL ESTADO.

# Gastos de enagenacion.

17,225 5,085 795,725 52,500

15,000

865.551 r

142,422,561..67

# RESUMEN.

	Reales.	Cénts.	
Importa el presupuesto de 1856 Idem id. de 1857			
Тотац	145.928,	82511	

Madrid 27 de marzo de 1857.—José de Sierra.—Madrid 27 de marzo de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de abril próximo.—Barzanallana.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Debiendo organizarse la infantería del ejército de la Isla de Cuba conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de marzo próximo pasado, y correspondiendo al de la Península algunas vacantes de coroneles y primeros comandantes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que remita V. E. inmediatamente á este Ministerio una relacion de los individuos de las espresadas clases que descen pasar en su mismo empleo á aquella isla.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1857.—Constancia.—Sr. Director general de infanteria.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que habiendo pasado el sobrestante de caminos vecinales del distrito de Santa Maria de Cambre, con órden del subdelegado, á reconocer unos guardacantones colocados en cierto camino trasversal de la parroquia de San Salvador de Cecebre, y notando que en el mismo camino y punto designado existia un pantano perjudicial, dispuso que se diese nueva direccion á cierta corriente de aguas que atravesaba el camino para entrar en una heredad de Doña Juana Lopez, y formaba antes el pantano:

Que ejecutado así y creyéndose en su consecuencia perjudicado el presbítero Don José María Varela, acudió al juez de primera instancia de la Coruña con un interdicto contra la espresada Doña Juana Lopez, recayendo auto de reposicion en 27 de agosto último:

Que en 25 del mismo mes el sobrestante dió conocimiento de todo lo ocurrido al Gobernador; y que este, de acuerdo con el cuerpo consultivo de la provincia, requirió de inhibicion al Juez el dia 28 siguiente, y recibiendo luego una solicitud del pedáneo y considerable número de vecinos de San Salvador de Cecebre, que apoyaban la disposicion tomada por el sobrestante, pidió informe al ingeniero del distrito, quien le evacuó en el sentido de que no podia menos de reconocerse la conveniencia de lo que se habia ejecutado:

Que, entre tanto, el Juez, sustanciado el artículo de competencia, dió auto resistiendo el requerimiento; y que, por último, el Goiornador, conforme con el Consejo pro-

vincial, insistió en que correspondia á la administracion el conocimiento del negocio, resultando esta contienda:

Visto el art. 19 de la ley de 5 de febrero de 1825, vigente al incoarse este negocio, conforme à lo dispuesto en Real decreto de 7 de agosto de 1854, que encarga à los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los caminos vecinales y de travesía en su territorio:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, declarada en todo su vigor por Real decreto de 16 de octubre de 1850, que consigna entre las atribuciones de los ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos el Real decreto de 7 de abril de 1848, el reglamento de 8 del mismo mes y año, y la ley de 28 de abril de 1849 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales:

Visto el art. 6.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de abril de 1845, segun el cual corresponde á los Gefes políticos, hoy Gobernadores, suspender, modificar ó revocar, cuando las circunstancias lo exijan, y con tal que no se opongan á ello las leyes ó los decretos y órdenes del Gobierno, los actos de las autoridades, corporaciones y agentes administrativos:

Visto el art. 8.º párrafo cuarto y el artículo 9.º de la ley de Consejos provinciales de la misma fecha, que atribuyen á estos cuerpos el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de las obras públicas y de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración civil para lo cual no establezcan las leyes juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohibe dejar sin efecto, por medio de interdictos, los actos de la Administracion en el círculo de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que estando encomendado á la autoridad administrativa, por las leyes y Reales decretos citados, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos vecinales, no pueden ser contrariados, con arreglo al espíritu de la Real órden últimamente mencionada, las disposiciones que tomen los subdelegados y sobrestantes de caminos en representacion de la misma autoridad y en materia de sus legítimas atribuciones.

2.º Que, por lo tanto, si el presbítero D. José Maria Varela se creia con derecho á reclamar contra la disposicion de que se trata, ya porque lastimase sus intereses, ya por estimarla desnuda de las formalidades establecidas, ha debido acudir, pidiendo lo que fuera procedente, á la autoridad municipal ó á la del Gobernador de la provincia; sin perjuicio de recurrir en su caso á la via con-

tencioso-administrativa, y entablar la demanda de propiedad en cuanto pudiera ser conducente ante los tribunales ordinarios:

Oido el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real órden lo traslado á V. S. con devolucion y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1857.—Nocedal —Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

El Gobernador de la provincia de Zaragoza ha dirigido á este Ministerio la comunicación siguiente:

Exemo. Sr.: Tengo la grata satisfaccion de participar à V. E. que en el dia 24 del corriente ha subido al pueblo de Mequinenza por primera vez un vapor de fuerza de 120 caballos de la Compañía de la Canalizacion del Ebro, cuyos detalles, así como el efecto que ha producido su aparicion, describe entusiasmado aquel alcalde en los términos que V. E. podrá servirse ver en la copia adjunta. Me apresuro á participar á V. E. suceso tan venturoso, que ha de ser precursor del engrandecimiento y prosperidad de los pueblos de esta provincia y limítrofes.

Dios gnarde á V. É. muchos años. Zaragoza 26 de marzo de 1857.—Exemo. Sr—José Osorio.

La comunicacion del alcalde de Mequinenza que se cita es la siguiente:

Exemo. Sr.: Un acontecimiento grato por demas, como precursor de felicisimos resultados para este pais en particular, ha tenido hoy lugar en esta villa. Serian las once y media de la mañana, cuando se vió sorprendida agradablemente la poblacion con el arribo á la misma del vapor titulado El Cinca, de fuerza de 120 caballos, perteneciente á la Real Compañía de Canalizacion, que por primera vez venia á surcar las corrientes del rio Ebro. Ondeaba en el mismo el pabellon español, y lo comandaba el incansable Sr. Carballo, ingeniero director de la Canalización, al que acompañaban tambien los Sres. Lonte y Aymar, ingenieros, jefe de la esplotacion el primero, y de las obras este. Es inesplicable, Excmo. Sr., el entusiasmo con que este vecindario se agolpó á la orilia del rio para admirar, con esa actitud grave que escitan siempre los espectáculos mas majestuosos, el casi fabuloso que se presentaba de improviso á su vista, y que alegremente anunciaban las campanas de la poblacion. Esta corporacion tuvo el honor de ser invitada por el referido Sr. Director para acompañarle á bordo del vapor á visitar las obras del puerto; y esta circunstancia, Exemo. Sr., le dió ocasion para cerciorarse por sí misma de las notables adelantos conseguidos en ellas en este último y nuevo período, pues observó con indecible satisfacion que, no solo se habian derribado absolutamente las antiguas por su mala construccion, sino que estaban con grande esceso reemplazadas por otras de una notable solidez, merced al infatigable celo del entendido jóven D. Próspero Brochet, jefe de esta seccion. El vapor ha regresado á su punto á las tres y media de esta tarde en medio de los mas entusiastas vítores y esclamaciones de contento de la muchedumbre que le seguia á todas partes con avidez. He creido, Escelentísimo señor, que debia manifestarlo asi á V. E. para su superior noticia; y lo hago con la doble satisfaccion de poder dispensar en ello la justicia que se merecen los dignos sujetos de que dejo hecha mencion.

Dios guarde à V. E. muchos años. Mequinenza 24 de marzo de 1857.—P. I D. A., el teniente de alcalde, Manuel Ibaez.—Escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.»

# Gobierno de la provincia de Madrid.

Estadística. — Circular.

A fin de dar cumplimiento á lo dispues-

to en el Real decreto é Instruccion de 14 de marzo del presente año, por el que se manda proceder á la formacion del censo general de poblacion en la Península, encargo á los Sres. Alcaldes que, bajo la mas estrecha responsabilidad, cuiden de constituir inmediatamente las Juntas municipales que aun faltan, dándome parte de haberlo asi verificado; remitien o al propio tiempo á este Gobierno nota del número de cédulas de inscripcion que consideren necesarias.

Madrid 6 de abril de 1857. — Cárlos Marfori.

# Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento de la villa de Lozoya; su dotación 1,800 rs. anuales, pagados por trimestres. Los aspirantes que se hallen dotados con los requisitos al efecto necesarios, remitirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, en término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Competentemente autorizado el ayuntamiento constitucional de Moralzarzal para el arriendo de los pastos del Chaparral y Robledillo, perteneciente á sus propios, ha señalado para sus remates los dias 12 y 19 del corriente, en su sala consistorial, de diez á doce dé sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El repartimiento de la centribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Alcobendas se halla concluido y de manifiesto, por término de cuatro dias, en la secretaria de su ayuntamiento, para el efecto que espresan las instrucciones vigentes.

Con superior permiso se admiten solicitudes para la plaza de farmacéutico del pueblo de Lozoya, cuya vacante se proveerá el dia 26 del actual: su dotacion consiste en 2,000 rs pagados de los fondos municipales, y fanega y media de centeno cada vecino. Su poblacion 150 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al presidente del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Vallecas, con superior autorizacion, arrienda en pública subasta con la venta esclusiva al pormenor, los artículos de vino, aceite, aguardiente y carnes, y ha señalado para sus dos remates los dias 12 y 19 del corriente mes, y horas de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

# Providencias judiciales.

D Celedonio Azofra, escribano por S. M., notario público del reino y del número de esta corte:

Doy fé: Que al Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha el señor D. Vicente Sebastian Garcia, y por mi escribania, se ha acudido por el procurador D. Manuel Aguilar á nombre de D. Anselmo y D. Manuel Gante, vecinos de la ciudad de Valladolid, con escrito su fecha diez y seis del corriente mes acompañando diferentes documentos, entablando interdicto de adquirir, y pidiendo que se le dé la posesion de una casa sita en esta corte Corredera baja de San Pablo núm. 47 nuevo 22 antiguo, manzana 449, que perteneció á Doña Basilia Pereda, en cuya virtud se dictó el auto que á la letra dice así:

Auto. En la villa y corte de Madrid à veinte y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, el señor D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas. habiendo visto los documentos que se han presentado con el anterior escrito por el procurador D. Manuel Aguilar à nombre de D. Anselmo y D. Manuel Gante y,—Resultando de los documentos presentados que doña Basilia. Pereda falleció bajo el testamento que en 17 de setiembre de 1855 otorgó ante el escribano de S. M., del colegio de esta corte don Pablo Celis, en el que por su clánsula 15 previno que si entre sus papeles se encon-

trase una memoria firmada de ella queria que se guardase y cumpliese como parte esencial de él, y que fué hallada su fecha 25 del mismo mes, protocolizada en 2 de marzo de 1839 en virtud de providencia judicial, por la que disponía que la casa números 22 viejo 47 nuevo de la manzana 449, Corredera baja de San Pablo, despues de su fallecimiento pasase á la Real y venerable congregacion del Espiritu Santo y Maria Santisima de la Oracion, con la obligacion de dotar con sus productos un capellan con 300 ducados anuales.—Resultando de que de la informacion recibida en la ciudad de Valladolid que se ha presentado, aparece que la doña Basilia falleció sin dejar herederos legitimos ni naturales.—Resultando asímismo de las partidas presentadas que D. Anselmo y D. Manuel Gante son parientes dentro del cuarto grado de la doña Basilia Pereda.—Resultando que nadie posee aquella finca á título de dueño ni usufructuario.— Considerando que segun nuestras leyes vigentes no pueden las manos muertas adquirir bienes raices. Y considerando que por dichas leyes suceden libremente los herederos abintestatos, los cuales pueden pedir la posesion sola, ó á su tiempo la posesion y propiedad. -Vistas las leyes 12, titulo 17, libro 10; y 6.º título 13, libro 1.º de la Novísima Recopilacion; y la 1.º, título 14, partida 6.º, y los artículos 694, 695, 696, 698, 699, 700 y 701 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el escribano, S. S. dijo: Que debia de mandar y manda poner en posesion de la casa núm. 22 antiguo, 47 moderno, manzana 449, á D. Anselmo y D. Manuel Gante, y en su nombre á D. Manuel Aguilar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándose comision para ello al alguacil del juzgado y presente escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos para que reconozcan á los nuevos poseedores, á quienes contribuyan con los alguileres ó su legítimo representante; espidase de este auto y diligencias que en su virtud se practiquen el oportuno testimonio si se pidiese por los interesados, y dada que sea la posesion públiquese por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, en el Boletin Oficial de la provincia, en el Diario Oficial de Avisos y Gaceta de esta capital, para que dentro del término de 60 dias se presenten á reclamar los que se crean con derecho, y pasados ampárese en la posesion á los que la han obtenido.

Pues por este su auto asi lo proveyó, mandó y firmará S. S. de que doy fé.—Vicente Sebastian Garcia. — Celedonio Azofra.

Concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remíto. Y para que conste y en virtud de lo mandado en el mismo, á lo que dispone el art. 700 de la ley de enjuiciamiento civil, é insertar en el Boletin Oficial de la provincia, mediante á que con fecha veinte y tres del corriente se ha dado la posesion acordada, pongo el presente en Madrid á 26 de marzo de 1857.—Celedonio Azofra.

Sentencia. En la villa de Madrid á veinte y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete: Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una los síndicos de la testamentaría concursada de D. Manuel de Ribas Albear, representados por el profesor D. Manuel de Apraiz, y de la otra D. Agustin Caballero y Ribas y D. José Ortiz de la Peña, ó sus herederos, por cuya ausencia y rebeldía, en que fueron declarados, se han entendido las actuaciones con los estrados del juzgado, sobre pago de 303,623 rs. vellon, que los últimos son en deber á dicha testamentaría.

Resultando que por fallecimiento del don Manuel de Ribas Albear, ocurrido en 6 de enero de 1798, su heredero D. Agustin Caballero y Ribas, acosado por los acreedores á la espresada testamentaría, acudió al juzgado impetrando su proteccion y amparo, y en su consecuencia se celebró una junta general de acreedores en 18 de mayo de 1799, en que se acordó la formacion de un balance de créditos activos y pasives del finado.

Resultando que por el mismo D. Agustin Caballero y Ribas y D. José Ortiz de la Peña, este como curador ad-bona de aquel y testamentario nombrado por el D. Manuel, quien le dejó encargado en su testamento de la dirección de su casa y comercio, como instruido en su manejo y negocios, dejando al he-

redero sujeto á él, propusieron á los acreedores hacerse cargo de todas las dependencias de la casa, sus efectos y pertenencias, pagando las obligaciones y abonando á los acreedores un treinta y cuatro por ciento de sus capitales, ó sea 1.066,957 rs. pagaderos en plazos, y que para mayor seguridad de ellos formarian compañía el Caballero y Ortiz por el tiempo correspondiente á los plazos propuestos, con la condicion de indisolubre antes de su cumplimiento, y en caso de que falleciere algun socio no se habia de distraer la parte de caudal del finado, hasta que estuviesen cumplidas las proposiciones.

Resultando que estas fueron aceptadas por la junta de acreedores celebrada en 20 de julio de 1799, comisionando para realizarlas y otorgar la escritura correspondiente á don Manuel de la Peña Rodrigo y D. Manuel Entrambasaguas.

Resultando que esta escritura de convenio fué otorgada en 26 del propio mes y año, y !a de compañía ofrecida entre Caballero y Ortiz en 26 de abril de 1800.

Resultando que por la cláusula segunda de la primera de dichas dos escrituras debia consignarse por el Caballero y Ortiz para pago á los acreedores 1.066,957 rs., importe del treinta y cuatro por ciento de los créditos reconocidos, en los términos estipulados para ello; y que el todo de las anualidades en su virtud consignadas, ascendió solo á la suma de 964,387 rs. 15 mrs. vn., habiendo por consiguiente la diferencia de 102,569 reales 15 mrs.

Resultando que en la condicion catorce de la segunda escritura, ó sea la de compañía, se estipuló que llegando el caso de disolverse la formada entre el Caballero y Ortiz, se habia de separar en primer lugar y en dinero efectivo las cantidades que no se hubiesen satisfecho á los acreedores, y habian de quedar en poder del socio que prosiguiese, y este obligado á pagar aquellas.

Resultando que de los 240,804 rs. 4 maravedís, consignados por el D. Agustin Caballero en la escribanía de D. Vicente de la Costa, en 5 de febrero de 1811, que se hubieron por consignados de cuenta, cargo y riesgo del propio D. Agustin, solo hicieron el concurso 39,750 rs., faltando así 201,054 reales 4 mrs. de la cantidad total consignada.

Resultando por consecuencia de lo anteriormente espuesto, que unidos los 102,569 reales 19 mrs., diferencia entre lo depositado por el Caballero y lo estipulado en la escritura de compañía ya citada; y los 201,054 reales 4 mrs. no percibidos por el concurso de la consignacion que en la escribanía hizo el mismo Caballero, forman ambas cantidades la suma de los 303,623 rs. reclamados en la demanda.

Considerando que por la citada escritura de 26 de julio de 1799, vienen obligados el D. Agustin Caballero y D. José Ortiz á pagar á los acreedores de la testamentaría del D. Manuel 1.066,957 rs., y que solo lo ha hecho de 964,387 rs., quedando por consecuencia subsistente la predicha escritura para la satisfaccion de los 102,569 rs. 19 mrs. que resultan de diferencia.

Considerando que por la circunstancia de haberse por consignados en la escritura de costas, de cuenta, cargo y riesgo del Caballero, los 240,804 rs. 4 mrs., que el último por via de consignacion, y el haberse percibido únicamente por el concurso 59,750 reales, vienen igualmente obligados el Caballero y Ortiz á pagar la diferencia ó sean 201,054 rs. con 4 mrs.

Fallo que debo declarar y declaro que la parte de los síndicos de la testamentaría concursada de D. Manuel de Ribas Albear, ha probado bien y cumplidamente cual probar le convenia su acion y demanda, no habiéndolo hecho de sus escepciones y defensas, la de D. Agustin Caballero y Ribas y D. José Ortiz de la peña ni sus herederos; y en su consecuencia condenó á los mismos demandados al pago de los 303,623 rs. vn. que aquellos reclaman en su demanda; quedando sin efecto las notificaciones y demás diligencias que se han entendido con el procurador Palomar en estos autos desde el folio 51 en adelante. Y mediante á estar declarados en rebeldía los demandados notifiquese esta sentencia en los estrados del juzgado en la forma prevenida en el artículo 1183 de ley de enjuiciamiento civil, y publiquese en la Ga-

ceta y Diario de avisos de esta capital, y en el Boletin oficial de la provincia en atencion á la cuantía del pleito, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1190 de dicha ley. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin espresa condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Juan Indalecio Muñoz.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid, secretario honorario de S. M., y juez de primera instancia del distrito de Lavapies; estando celebrando audiencia pública, hoy 26 de marzo de 1857, de que yo el escribano doy fé.—Juan Francisco Morcillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, magistrado de audiencia de provincia y juez de primera instancia del distrito del Mediodia de las afueras de esta córte, refrendada del escribano de su número, D. Roman Gil y Masegosa, se saca á pública subasta, por término de veinte dias contados desde el de la insercion de este anuncio, la mitad de una tierra retamar, sita en las Piqueñas Dezmería, que dicen de Butarque, término de Carabanchel Alto, que comprende fanega y media, y linda por Oriente con tierra de D. Matias Baeza, y por Norte con otra que labra Santiago Gutierrez, la cual ha sido tasada en la cantidad de setecientos cinco rs.; y se ha señalado para su remate el dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la Puerta de Atocha y primera casa del paseo de las Delicias.

# BOLSA

# EFECTOS PÚBLICOS.

Ayer el consolidado se hizo y publicó á 40-35 y 40-25 al contado, y á fin del próximo ó voluntad á 40-75; á fin del corriente á 40-40, pero á última hora hallaba dinero al contado á 40-30.

La diferida, tanto en bolsa como despues de cerrada, halló bastante dinero á 25-85, y no se encontraba papel á menos de 25-90. La deuda del personal ha hallado plata á 11-25.

Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 6 de abril de 1857 á las tres de la tarde.

Títulos del 4 por 100 consolidado, precio publicado 40-35, y 25 c. Operaciones á plazo, 40-75 fin próx. ó á vol. 40-40 un cor. en firme

Idem del 3 por 100 diferido, id. 25-85. Deuda del personal, id., 11-25 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs. id. 83-25 p. sin cup.

Idem de á 2,000 rs., id. 85-50 p. id. Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 89-75.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 88 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 p. Idem del Banco de España, id. 148 p.

# CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias , 50-50. París á 8 dias , 5-26. d.

# Plazas del reino.

1 10200	act remer
Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 p.	Málaga, 1/4 p.
Almeria, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 3/8	Palencia, 3/4.
Bilbao, par	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 2/4	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	
	Segovia par p.
Córdoba, par.	Sevilla, 5/8
Coruña, 1/4 d.	Soria, 1/4. d.
Cuenca, 3/8.	
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	

Jaen, 3/4. Leon, 1. Lérida. Logroño, 5/8 p. Vitoria, 1/4. Zamora, 3/4 p. Zaragoza, 1/2.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Entrado por las puertas en el dia de aver.

4,368 arrobas de harina de id.

943 libras de pan cocido. 4,021 arrobas de carbon.

95 vacas que componen 39,155 libras de peso.

249 carneros que hacen 5,882 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 46 Algarrobas. de	á 49 á 59	rs. vn. rs. vn.
Trigo vendido. Fanegas.	Precios	
180	77	_
110	81	
200	82	
25	83	
88	84	
225	85	
177	86	
748	87	
1,753		

Quedan por vender sobre 750 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	
Carne de vaca	48 à 52	20 á 22
Idem de carnero	á 24	á 24
Idem de ternera	75 á 90	25 á 51
ldem de cerdo		
Tocino añejo	114 á 118	40 á 42
Idem fresco	:	:
Idem en canal	:	:
Lomo		
Jamon	100 á 116	51 à 60
Aceite	68 á 70	á 22
Vino	34 á 40	10 à 14
Pan de dos libras		131821
Garbanzos	40 á 50	16 à 18
Judias	30 á 34	10 á 12
Arroz	36 á 40	12 à 14
Lentejas	22 á 28	10 à 12
Carbon	7 á 8	
Jabon	40 á 66	16 á 24
Patatas	6 t á 8	5 á 4
120	at the viscous	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 6 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Cárlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS
DE AYER.

	TERNÓ		
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	3 s. 0	3 t s. 0	26 p. 2 l.
12 del dia.	12 + s. 0	15 t s. 0	26 p. 2 1.
5 de la t.	10 s. 0	12 t s. 0	26 p. 1 1 l.

# PARTE NO OFICIAL.

# ADVERTENCIA.

Faltando aun algunos pueblos que no han hecho el pago de la suscriccion á este periódico, correspondiente al año próximo pasado, no obstante los repetidos anuncios que se han puesto, se les avisa por última vez para que lo efectuen en el término de quince dias, pues pasados se elevará la lista de los que falten al Exemo. Sr. Gobernador para los efectos oportunos.

OTRA. Se hallan de venta los estados para estender el Repartimiento, impreso con arreglo al último modelo inserto en este periódico, núm. 1012, de 1.º de coriente.

MADRID.—IMPRENTA DE MANUEL PITA, CALLE DE LA MADERA ALTA NUM. 42.